



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	CRIS DAYANA VALENCIA AUX
Demandado	RONAL YEZID PÉREZ MOGOLLÓN
Radicado	110013110011 2022 00522 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada por CRIS DAYANA VALENCIA AUX en contra de su consorte RONAL YEZID PÉREZ MOGOLLÓN, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 1º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por cuanto el escrito introductorio está dirigido al “Juez Promiscuo de Bogotá Palmira Valle (REPARTO)” situación ante la cual, la parte actora deberá adecuarlo y dirigirlo ante esta Instancia Judicial.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - MODIFICAR el numeral 1º del acápite de pretensiones, solicitando también la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
3. Conforme lo indicado en precedencia, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado (Ley 2213 de 2022).
4. Igualmente, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 del CGP, pues se avizora que no relacionó la dirección física donde puede recibir notificaciones la demandante, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligada a llevarla.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada por CRIS DAYANA VALENCIA AUX en contra de su consorte RONAL YEZID PÉREZ MOGOLLÓN.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
